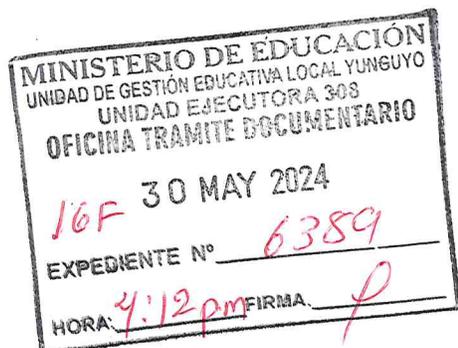


SUMILLA: Presento descargo y solicito archivo definitivo del caso.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -

Con atención de la CPPAD-D UGEL Yunguyo.



JACINTO CALDERON QUISOCALA, identificada con DNI. N° 42206139, con domicilio real en el Centro Poblado Pajana San Agustín y para estos efectos señalo mi domicilio procesal en la Avenida Circunvalación N° 696, ambos de esta ciudad de Yunguyo; en mi condición de Profesor en la IEP. N° 70260 de Tacapisi del Distrito de Copani, Provincia de Yunguyo, e incurso inicualemente en proceso administrativo disciplinario, me presento a su despacho y expongo lo siguiente:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I. PETITORIO:

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 100º DEL D.S. N° 004-2013-ED; EN EL TÉRMINO DE LEY PRESENTO DESCARGO AL CONTENIDO DE LA R.D. N° 0604-2024-UGELY, DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2024, EN EJERCICIO DE MIS LEGÍTIMOS DERECHOS PRESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 22º, 26º, 139º- INCISO 3º y 14º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE GARANTIZA EL RESPETO A LA DIGNIDAD, EL HONOR E INTEGRIDAD MORAL, DEL TRABAJO Y A LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES DE PROTECCIÓN, y en cumplimiento de mis derechos constitucionalmente protegidos de defensa, al debido proceso, la debida motivación y a la Tutela jurisdiccional efectiva concordante con los

principios, del procedimiento administrativo prescrito en el Artículo IV y VI del Título Preliminar, de los Artículos 50°, 52°, 54°, 55°, 113° y demás normas conexas de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, amparan el debido proceso en sede administrativa, recorro a su digno despacho con la finalidad de **PRESENTAR MI DESCARGO Y SOLICITAR ARCHIVO DEFINITIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE MI PERSONA, EN BASE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE PASO A EXPONER:**

II. PRONUNCIAMIENTO DE HECHOS:

2.1. ANTECEDENTES. -

Teniendo conocimiento de la denuncia que interpuso verbalmente de la persona Sr. GERARDO QUISOCALA LIMACHI en fecha 11 de enero del 2024, ante la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo, con la Resolución Directoral N° 0604-2024-UGEL Yunguyo, de fecha 16 de mayo del año 2024, donde SE RESUELVE: instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de mi persona JACINTO CALDERON QUISOCALA, actualmente siendo docente contratado de la Institución Educativa Primaria N° 70260 de Tacapisi, de la UGEL Yunguyo. Jurisdicción de la UGEL de Yunguyo.

2.2. DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA VULNERADA:

El recurrente, mantuvo un proceso judicial signado en el Expediente N° 00191-2021-77-2111-JR-PE-01, condenándole e imponiéndose una pena de dos años y cinco meses, de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, por el periodo de prueba de dos años; quien en dicha audiencia de continuación de juicio oral de fecha 19 de diciembre de 2022, en el extremo **PRIMERO.-** Se tomo la decisión aprobando el acuerdo respecto a la pena y reparación civil y restitución del bien, vía permuta que han llegado vía conclusión anticipada de juicio oral, que ha sido arribado por las partes.

Se tiene que nuestro ordenamiento jurídico mantiene el debido proceso el derecho al defensa instado en nuestro cuerpo legal, es de conocimiento general de la Ley de la Reforma Magisterial, prescribe que son causales de

destitución, la transgresión, por acción o omisión de los principios, deberes, etc. también se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de destitución, las siguientes: b) Haber sido condenado por delito doloso.

Se da constancia que en la audiencia de juicio oral se arribó a un acuerdo para someterme a la **conclusión anticipada**, quien genera ciertos beneficios, al someterme y reconocer los hechos imputados, con la finalidad de buscar una formula de consenso y acuerdo de resarcir el daño ocasionado indebidamente por el recurrente. CABE PRECISAR QUE, AL SOMETERME A DICHO ACUERDO VALIDAMENTE ACEPTADAS POR LAS PARTES, DOY MI MANIFESTACIÓN DE EFECTUAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, QUE A LA FECHA YA SE CANCELO LO IMPUESTO EN LA SENTENCIA N° 104-2023.

Quien, la misma persona a la cual se reparo el daño causado, mediante una Sentencia Judicial, **en su obrar de mala fe, insta a generarme perjuicios en mi vida cotidiana y en mi labor educativa, siendo docente contratado en la UGELY, en la cual vulnera, el honor, y la buena reputación frontal en mi desarrollo profesional de mi persona, asimismo estaría vulnerando el derecho al trabajo y al libre desarrollo personal. Induciendo bajo sus propios intereses, a una destitución indebida puesto que, se debe valorar ciertas conductas en el rango que estoy desempeñándome en el cargo de docente profesional, prestando eficientemente más de 10 años de servicio al Estado, sin haber recibido o instado denuncia alguna por maltrato, psicológico, verbal, sexual, o económico, en mi labor de la docencia.**

2.3. DESCARGO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0604-2024-UGELY, DONDE SE INSTAURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE MI PERSONA. Cumpló con acudir a la solicitud de descargo, a fin de esclarecer y negar categóricamente supuestos hechos atribuidos:

2.3.1. DE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA EL DENUNCIANTE.
GERARDO QUISOCALA LIMACHI; Si bien, el denunciante de (70) años

de edad, de ocupación agricultor, grado de instrucción primaria completa, de estado civil conviviente, con domicilio real en el Centro Poblado de Pajana San Agustín, sector de Aynacha playa azul, jurisdicción del distrito y provincia de Yunguyo, región de Puno, en su condición de agraviado en el proceso seguido en contra de JACINTO CALDERON QUISOCALA, Por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación, quien solicita poner de conocimiento respecto de la sentencia expedida en el Expediente N° 0019-2021-77-2111-JR-PE-01, a efectos de interponer una denuncia, precisando lo siguiente: **PRIMERO.-** El Sr. GERARDO QUISOCALA LIMACHI, manifiesta que a nivel Policial de la Comisaria de Tapoje, ha interpuesto una denuncia por delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en contra de JACINTO CALDERON QUISOCALA, el mismo que concluyó ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Yunguyo, signado en el Expediente N° 00191-2021-77-2111-JR-PE-01, con la SENTENCIA N° 104-2023, contenida en la Resolución N° 03-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, en el que el acusado se ha sometido a la conclusión anticipada y el Juez resolvió de la siguiente manera: “SEGUNDO CONDENADO al acusado JACINTO CALDERON QUISOCALA, con DNI 42206139, natural de Yunguyo – Yunguyo- Puno, nacido el 15 de agosto de 1983, grado de instrucción superior, conviviente, nombre de sus padres Justino y Timotea, con domicilio real en el centro poblado de Pajana San Agustín Sector Plaza Azul de Yunguyo Puno, como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación conducta prevista y sancionada en el artículo 202° numeral 1 del Código Penal en agravio Gerardo Quisocala Limachi, LE IMPONGO DOS AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS sujetos a la siguientes reglas de conducta; a) Comparecer al Juzgado de Investigación Preparatoria los 3 primeros días hábiles de cada mes a informar sus actividades y firmar el libro de reglas de

conducta; **b)** no cometer nuevo delito doloso en especial el delito de usurpación y **c)** pagar la reparación civil acordada en S/. 1,000.00 soles se debe tener en cuenta que el 24 de febrero del 2021 ya se canceló S/. 200.00 soles, el saldo de S/. 800.00 va ser pagado en dos cuotas la primera fecha de vencimiento 15 de enero del 2024 S/. 400.00 soles, la segunda 15 de febrero del 2024 S/. 400.00 soles ante el Banco de la Nación vía cupón y a nombre del juzgado, constituye parte de la reparación civil la restitución del bien y también constituye una regla de las reglas de conducta, **d)** el sentenciado Jacinto Calderón Quisocala hasta el 15 de enero de 2024 con presencia del presidente de la comunidad campesina de Pajana San Agustín y del teniente gobernador del centro poblado Pajana San Agustín realizará la permuta de 19 metros cuadrados a favor de Gerardo Quisocala Limachi, en la parte en la que ambos colindan, esto es hacia el fondo, esta permuta es una restitución como reparación civil tiene el carácter de obligatoria y constituye la regla de conducta; **e)** ante el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta incluida el pago de la reparación civil y la permuta se revocará la pena suspendida y se convertirá en pena efectiva la misma que purgará condena en el penal de Puno, Ex yanamayo en atención a lo dispuesto en el artículo 59° numeral 3 del Código Penal de Puno”, Por lo que, pone de conocimiento la expedición de la sentencia condenatoria a esta instancia, Asimismo adjunta una copia de la Sentencia condenatoria a esta instancia. Asimismo, adjunta una copia de la Sentencia con la denominación INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL, de fecha 19 de diciembre de 2023, a folios (03), con contenido en anverso y reverso; **SEGUNDO.** - De acuerdo a la versión del denunciante GERARDO QUISOCALA LIMACHI, el condenado tiene la condición y ocupación de profesor, quien labora en una institución educativa primaria de esta ciudad de Yunguyo. Para tal fin pone de conocimiento para que se realicen las acciones correspondientes en esta instancia

administrativa; **TERCERO.** - En calidad de medios probatorios, el denunciante adjunta los siguientes documentos: 1-A. Copia del documento nacional de identidad del denunciante. 1-B.- Copia de la SENTENCIA N° 104°- 2023, contenida en la Resolución N° 03-2023, de fecha 19 de diciembre del 2023; No habiendo más hechos que considerar, se concluye la presente acta de denuncia verbal, siendo diez de la mañana con treinta y siete minutos, firmando los presentes en señal de conformidad.

2.3.2. DEL EJERCICIO Y DERECHOS DE DEFENSA Y LA VÍA CORRESPONDIENTE EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

El recurrente sostiene una vida digna, fuera de vicios y otros, quien al estar sujeto a este tipo de procesos, ya existiendo una sentencia judicial, el cual ya fue declarado consentida en su vía correspondiente para su ejecución, el cual es en el Juzgado de investigación preparatoria, quién en autos se da fe, que se cumplió con todo lo exigido y decidido, por el Juez competente. Este acto administrativo incoado en contra de mi persona por el Señor GERARDO QUISOCALA LIMACHI, no cabe dentro del ordenamiento jurídico, debido a que no se cometió, ninguna falta o delito contra su persona, **en mi labor de docente**, más dicho proceso por del delito contra el patrimonio, se originó en el año 2021, y la cual se **RESOLVIO EN EL PRESENTE AÑO, CONFORME A UN JUICIO ORAL Y UN ACUERDO VALIDO ENTRE LAS PARTES. ES DEBIDO PRECISAR QUE CUALQUIER TIPO DE DELITO O FALTA ESTA CUERDO A UNA INVESTIGACIÓN LO CUAL DANDO CERTAMEN, QUE HASTA LA FECHA NO TENGO NINGUN PROCESO PENAL, JUDICIAL ADMINISTRATIVO VIGENTE, EN CONTRA DE JACINTO CALDERON QUISOCALA, MAS AÚN QUIEN EL RECURRENTE PESE HABER RESARCIDO LOS DAÑOS POR EL DELITO QUE YA FUE INVESTIGADO Y CONCLUIDO, SE LE VIENE INSTANDO UN PROCESO MÁS ALLA DE LO PREVISTO EN LA DECISIÓN JUDICIAL, QUE EN SU**

ACTUAR DE BUENA FE, Y BUENA CONDUCTA BIENE EMITIENDO EL PRESENTE DESCARGO DEBIDO A QUE EN NINGUN MOMENTO EL RECURRENTE FUE INVESTIGADO POR UN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EL CUAL EN ESE TIPO DE DELITOS SI SE MANTIENE EL DOLO (LA INTENSIÓN) QUE SI ESTARIA CONFIGURADO A UN DELITO DOLOSO, MAS ALLA TAMBIEN A UNA FALTA DE LAS BUENAS COSTUMBRES.

2.3.3. Finalmente nos parece por demás absurdo, que la investidura de la respetable Comisión de Procesos Administrativos para Docentes (CPPAD) incoe una situación de investigación contra el recurrente a sabiendas que el mismo se puso a derecho en el caso ya resuelto, al respecto, el TC (Tribunal Constitucional) abunda en sendos pronunciamientos que "...el derecho a la debida motivación de resoluciones y proporcionalidad de la sanción, presupone un conjunto de criterios objetivos que permitan construir el marco dentro del cual se explican los motivos de una decisión que incluyan los principios lógicos de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente, reiterando que esta garantía se extiende a la sede administrativa..." STC. 00191-2013-PA.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Amparo el descargo, al Art. 2° inc. 20 de la Constitución Política del Perú, que toda persona tiene derecho a formular su defensa lo contrario a la ilegalidad de los hechos.*
- 3.2. En concordancia con el Art. IV inc. 1 parágrafo 2do y 7mo del Título preliminar y los Arts. 51°, 55° incisos 11 y 13, Art. 58° inc. 2, Art. 106° incisos 1, 2 y al Art. 107° de la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Por lo que el administrado goza de todo derecho y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que*

comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

3.3. El artículo 100º "...El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia de pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la instauración de proceso administración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente se puede prorrogar por otros (05) días más....

IV. ANEXOS Y MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- Copia de DNI del recurrente.
- 2.- Copia de contrato de la Resolución Directoral N° 0190-2024-UGELY, de fecha 14 de febrero de 2024.
3. Copia de las tres (03) últimas boletas de pago
- 4.- Constancia de deberes y funciones de mi Institución Educativa.

OTRO SI DIGO. - Adjunto también la solicitud de ampliación de plazo para descargo a la R.D. 0604-2024-UGELY, para sus efectos y conocimiento.

MAS DIGO. - SOLICITAMOS QUE NOS CONCENDA EL DERECHO A HACER USO DE LA PALABRA Y SE FIJE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA ORAL, PARA EFECTOS DE PODER ASISTIR EL RECURRENTE CONJUNTAMENTE CON MI ABOGADO POR ANTE LA COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA DOCENTES (CPPAD) Y PODER ORALIZAR CONFORME A NUESTRO DERECHO.

Yunguyo, 30 de mayo del 2024.


Gustavo Nicasto Gómez Mamani
ABOGADO
CAP N° 3861


42206139



INTERESADO

Resolución Directoral N° 0190 -2024

YUNGUYO, 11 FEB 2024

Vistos, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con el objetivo de establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y la renovación de su contrato, en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de Recursos Humanos, con el visto bueno de las dependencias correspondientes de la UGEL, el contrato suscrito entre el docente adjudicado y el titular de la entidad, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31953: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa y las facultades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:



CÓDIGO MODULAR- SECUENCIAL
1042206139-275004

BOLETA DE PAGO

MARZO - 2024

DATOS PERSONALES		TIPO DE PLANILLA	ACTIVO
APELLIDOS CALDERON QUISOCALA	NOMBRES JACINTO	D.N.I 42206139	
CENTRO DE TRABAJO 70260	CARGO Profesor_IP	TIPO SERVIDOR Docente Contratado	
RÉGIMEN LABORAL Ley Nro 30328	VÍNCULO LABORAL INGRESO:01/03/2024 TÉRMINO:31/12/2024	ENTIDAD BANCARIA BCO. NACION	
LEYENDA PERMANENTE CONT.0190-2024	DOC. DE REFERENCIA RD.0190-2024	RÉGIMEN PENSIONARIO Ley 19990	
JORNADA LABORAL 30	DÍAS/MENSUAL 30	NIVEL MAGISTERIAL G-Título Pedagógico	
SITUACIÓN Habilitado	NIVEL EDUCATIVO EBR Nivel Primaria	CÓDIGO PLAZA NEXUS 1170413526P3	
DÍAS DE INASISTENCIA 0	TARDANZA (HH:MM) 00:00	DÍAS DE LICENCIA 0	

CÓDIGO MODULAR IE
0221374

INGRESOS		DESCUENTOS	
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Rem.Mensual	S/ 3,100.50	DL19990 SNP	S/ 261.99
asgrt3_cont	S/ 70.00		
asgfro_cont	S/ 100.00		

TOTAL INGRESOS S/ 3,270.50 TOTAL DESCUENTOS S/ 261.99

TOTAL LÍQUIDO S/ 3,008.51 AFECTO A CARGAS SOCIALES S/ 2,015.33

MENSAJE

Visite la página web del Ministerio de Educación: www.gob.pe/minedu



La presentación de la boleta de pago electrónica puede ser verificada a través de la lectura del código QR.



Antes de imprimir esta boleta de pago, piense en su responsabilidad social y compromiso con el medio ambiente.



CÓDIGO MODULAR- SECUENCIAL
1042206139-275004

BOLETA DE PAGO

ABRIL - 2024

DATOS PERSONALES		TIPO DE PLANILLA	ACTIVO
APELLIDOS CALDERON QUISOCALA	NOMBRES JACINTO	D.N.I 42206139	
CENTRO DE TRABAJO 70260	CARGO Profesor_IP	TIPO SERVIDOR Docente Contratado	
RÉGIMEN LABORAL Ley Nro 30328	VÍNCULO LABORAL INGRESO:01/03/2024 TÉRMINO:31/12/2024	ENTIDAD BANCARIA BCO. NACION	
LEYENDA PERMANENTE CONT.0190-2024	DOC. DE REFERENCIA RD.0190-2024	RÉGIMEN PENSIONARIO Ley 19990	
JORNADA LABORAL 30	DÍAS/MENSUAL 30	NIVEL MAGISTERIAL G-Título Pedagógico	
SITUACIÓN Habilitado	NIVEL EDUCATIVO EBR Nivel Primaria	CÓDIGO PLAZA NEXUS 1170413526P3	
DÍAS DE INASISTENCIA 0	TARDANZA (HH:MM) 00:00	DÍAS DE LICENCIA 0	

CÓDIGO MODULAR IE
0221374

INGRESOS		DESCUENTOS	
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Rem.Mensual	S/ 3,100.50	DL19990 SNP	S/ 261.99
asgrt3_cont	S/ 70.00	cmarequipa	S/ 523.37
asgfro_cont	S/ 100.00		

TOTAL INGRESOS S/ 3,270.50 TOTAL DESCUENTOS S/ 785.36



La presentación de la boleta de pago electrónica puede ser verificada a través de la lectura del código QR.

TOTAL LÍQUIDO S/ 2,485.14 AFECTO A CARGAS SOCIALES S/ 2,015.33

MENSAJE

Visite la página web del Ministerio de Educación: www.gob.pe/minedu



Antes de imprimir esta boleta de pago, piense en su responsabilidad social y compromiso con el medio ambiente.



CÓDIGO MODULAR- SECUENCIAL
1042206139-275004

BOLETA DE PAGO

MAYO - 2024

DATOS PERSONALES		TIPO DE PLANILLA	ACTIVO
APELLIDOS CALDERON QUISOCALA	NOMBRES JACINTO	D.N.I 42206139	
CENTRO DE TRABAJO 70260	CARGO Profesor_IP	TIPO SERVIDOR Docente Contratado	
RÉGIMEN LABORAL Ley Nro 30328	VÍNCULO LABORAL INGRESO:01/03/2024 TÉRMINO:31/12/2024	ENTIDAD BANCARIA BCO. NACION	
LEYENDA PERMANENTE CONT.0190-2024	DOC. DE REFERENCIA RD.0190-2024	RÉGIMEN PENSIONARIO Ley 19990	
JORNADA LABORAL 30	DÍAS/MENSUAL 30	NIVEL MAGISTERIAL G-Título Pedagógico	
SITUACIÓN Habilitado	NIVEL EDUCATIVO EBR Nivel Primaria	CÓDIGO PLAZA NEXUS 1170413526P3	
DÍAS DE INASISTENCIA 0	TARDANZA (HH:MM) 00:00	DÍAS DE LICENCIA 0	
CÓDIGO MODULAR IE 0221374			

INGRESOS		DESCUENTOS	
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Rem.Mensual	S/ 3,100.50	DL19990 SNP	S/ 261.99
asgrt3_cont	S/ 70.00	cmarequipa	S/ 523.37
asfro_cont	S/ 100.00		

TOTAL INGRESOS S/ 3,270.50 **TOTAL DESCUENTOS** S/ 785.36



La presentación de la boleta de pago electrónica puede ser verificada a través de la lectura del código QR.

TOTAL LÍQUIDO S/ 2,485.14 **AFECTO A CARGAS SOCIALES** S/ 2,015.33

MENSAJE

Visite la página web del Ministerio de Educación: www.gob.pe/minedu



Antes de imprimir esta boleta de pago, piense en su responsabilidad social y compromiso con el medio ambiente.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”.

EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 70260” TACAPISI” CON CÓDIGO
MODULAR N° 0221374 DEL DISTRITO COPANI Y PROVINCIA DE YUNGUYO.

HACER CONSTAR:

Que, el Profesor, Jacinto CALDERÓN QUISOCALA, identificado con DNI:
42206139 es docente contratado en la Institución Educativa Primaria N° 70260 Tacapisi. En la
actualidad viene trabajando Profesor aula de Innovación Pedagógica; demostrando el
comportamiento eficaz la puntualidad y perseverancia en el proceso de enseñanza a los estudiantes.
Es el docente es muy participativo en las actividades escolares.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado; para fines
consiguientes.

Tacapisi, 29 de mayo del 2024.

Atentamente:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
I.E.P. N° 70260 TACAPISI-COPANI
DIRECCIÓN
UGEL YUNGUYO
Prof. Ernesto Calderón U...
DIRECTOR I.E.P. 70260
DNI N° 01817382

CARGO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 303	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
23 MAY 2024	
EXPEDIENTE N°	03F 6107
HORA: 15:43	FIRMA: [Firma]

SUMILLA: SOLICITO PRÓRROGA PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGO Y PRUEBAS AL TRASLADO DE LA NOTIFICACIÓN N° 008-2024-GRP-DREP-UGELY Y RD. N° 0604-2024-UGEL-Y.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-

Con atención de la CPPAD-D UGEL Yunguyo.

JACINTO CALDERÓN QUISOCALA, identificado con DNI. N° 42206139, con domicilio real en el C.P. Pajana San Agustín, del Distrito y provincia de Yunguyo, con domicilio procesal en la Avenida Circunvalación N° 696, de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de docente contratado en el ámbito de la UGELY., a Uds. atentamente digo:

Que, la petición administrativa conforme a lo previsto en el Art. 2° inc. 20 de la Constitución Política del Estado. Es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de interés legítimo declaración o el reconocimiento de un derecho, etc. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Cavero: "...El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PAG. 141. Así mismo ello se corrobora a lo establecido en la Ley 27444 en su artículo 106 "derecho de petición administrativa" y el artículo 107 "solicitud en interés particular del administrado"

Gustavo Nicolsio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

Por las consideraciones expuestas supra, y considerando el trabajo pedagógico en aula de la recurrente, así como el cumplimiento de acciones de planificación curricular y actividades inherentes con los estudiantes y padres de familia; es que, recorro a su despacho a efectos de apersonarme y solicitar prórroga por (5) días hábiles en el descargo al contenido de NOTIFICACIÓN N° 008-2024-GRP-DREP-UGELY y el acto administrativo contenido en la RD. N° 0604-2024-UGEL-Y, la presente solicitud, lo presento al amparo de lo que establece el último párrafo del artículo 100º del DS. 004-2013-ED.

ANEXO.- Adjunto copia simple de mi documento nacional de Identidad.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Uds., acceder conforme a lo solicitado por ser de ley.

Yunguyo, 23 de mayo del 2024.


Gustavo Nicasto Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861


42206139